

El Fuero de los Españoles y las Declaraciones de Derechos

Hemos visto en los precedentes artículos, aunque de manera somera, la preocupación que en todos los Estados se ha sentido a partir del siglo XVIII, de limitar de algún modo los poderes de los órganos supremos, proclamando al mismo tiempo los derechos y deberes de los nacionales del Estado en cuestión.

Precedentes históricos de estas formulaciones de derechos en algunos estados medievales, son los de Inglaterra y Aragón. En 1776, se elabora la «Declaración de derechos del Estado de Virginia», más tarde incorporada a la constitución de Estados Unidos.

Sin embargo la declaración más importante es la francesa, obra de Lafayette, aprobada por la Asamblea Constituyente en 1789.

Las «Declaraciones de derechos», incorporadas a la Constitución francesa y americana, fueron adoptadas en el siglo XIX por la mayor parte de los Estados europeos y América, respondiendo a un criterio de desconfianza hacia el Estado. En dichos textos se descuidaba, además, la parte relativa a los deberes del ciudadano para con respecto al Estado, así como cuanto se relaciona con los derechos sociales y familiares de la persona.

Respondiendo, en parte, a los principios indicados, pero tratando de corregir los vicios de aquellas declaraciones, añadiendo los derechos de familia y sociales del individuo y de los deberes de éstos para con el Estado, se elabora por las Cortes y se aprueba por Ley de 17 de julio de 1945, el Fuero de los Españoles. Es una ley de rango constitucional. Aunque lleva el nombre de Fuero, no es una norma dirigida a una parte de la población. No son derechos del Estado los en

él consignados, sino derecho de los españoles en general.

Consta el Fuero de un título preliminar y dos más. El primero de éstos, divididos en tres capítulos.

En el título preliminar se dice: «El Estado Español, proclama como principio rector de su actos el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de la persona humana, reconociendo al hombre, en cuanto portador de valores eternos y miembro de una comunidad nacional, titular de deberes y derechos, cuyo ejercicio garantiza en orden al bien común».

En el capítulo primero del tí-

«Aún concediendo que el obrero y su patrono libremente convienen en algo, y particularmente en la cantidad de salario, queda, sin embargo, siempre una cosa que dimana de la justicia natural y que es de más peso y anterior a la libre voluntad de los que hacen el contrato, y es esta; *que el salario no debe ser insuficiente para la sustentación del obrero frugal y de buenas costumbres*».

(León XIII en la Encíclica «Rerum Novarum»)

tulo primero, se establecen los derechos y deberes de los españoles y para mejor comprensión, los expondremos de la forma siguiente:

DERECHOS. En el título I se consignan:

1.º—Derechos de carácter individual—Igualdad ante la Ley «La Ley ampara por igual el derecho de todos los españoles sin preferencias de clases ni acepción de personas. (art. 3).

Respeto al honor: «Los españoles tienen derecho al respeto de su honor personal y familiar; quien lo ultrajere, cualquiera que fuese su condición, incurrirá en responsabilidad» (art. 4).

Derecho a la instrucción: «Todos los españoles tienen derecho a recibir educación e instrucción y el deber de adquirirla, bien en el seno de la familia o en centros privados o públicos, a su libre elección; el Estado velará para que ningún talento se malogre por falta de medios económicos». (art. 5).

Derecho de libertad religiosa: Se formula en el Fuero diciendo «que nadie será molestado por sus creencias religiosas, ni el ejercicio privado de su culto». Sin embargo, la profesión y práctica de la Religión Católica, que es la del Estado Español, gozará de la protección oficial y por esta razón no se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión Católica. (art. 6).

Derecho a no satisfacer otros tributos que los legalmente establecidos: «Nadie estará obligado a pagar tributos que no hayan sido establecidos con arreglo a la Ley votada por Cortes» (art. 9)

Derecho a participar en las funciones públicas: Lo proclaman los artículos 10 y 11 del

Sigue en la página 8